

CONSEJO DE RECONSTRUCCIÓN  
Y UNIÓN SOCIAL  
DE AMÉRICA CENTRAL

2013  
PRIMICIAS,  
PROSPERIDAD Y  
VICTORIAS!



MINISTERIO DEL TRABAJO.  
INSPECTORÍA DEPARTAMENTAL DEL TRABAJO.  
MITRAB-Chichigalpa

ÓRDEN DE INSPECCIÓN:

ÓRDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO :  
FECHA DE REALIZACIÓN : Nicaragua 31 de Enero año 2013  
NOMBRE DEL INSPECTOR ACTUANTE : Lic. Oscar Ordóñez  
CLASE DE INSPECCIÓN A REALIZAR : Ordinaria  
NOMBRE DE LA EMPRESA A VISITAR : Nicaragua Soga, S.A. S de RL  
DIRECCIÓN : Aljvaro San Antonio

Esta orden se extiende con el propósito de realizar las actuaciones de verificación, comprobación, orientación o asesoramiento técnico necesario, todo de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 37 de la Ley 664 Ley General de Inspección del Trabajo.



*[Handwritten signature]*

FIRMA DEL INSPECTOR ACTUANTE

FIRMA DEL INSPECTOR MUNICIPAL

CRISTIANA SOCIALISTA SOLIDARIA

CRISTIANA SOCIALISTA SOLIDARIA

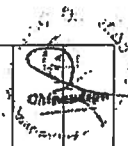
Inspección MITRAB en TMA 2013



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional  
*El Pueblo, Presidente!*

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DEL TRABAJO  
INSPECTORIA DEPARTAMENTAL *Chinandega*

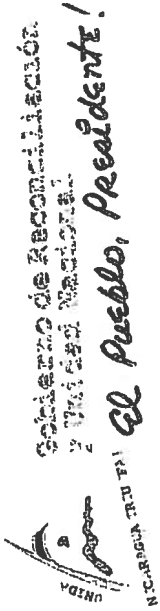
Fecha de inspección	<i>01 de Enero año 2013.</i>
Número de empresa	
Razón social	<i>Nicaragua Sugar, stated Limited.</i>
Nombre comercial	<i>Ser San Antonio.</i>
Dirección y teléfono	<i>Ingenio San Antonio . 2342-9120 ext. 3047.</i>
Sector económico	<i>Agrícola</i>
Descripción actividad	<i>Producción de Azúcar</i>
Propiedad	<i>Privada.</i>
Persona representante legal del empleador	<i>Alvaro Bernarde Castillo.</i>
Total de personas trabajadoras	<i>2,133 (4,098)</i>
Adolescentes	M <u>0</u> F <u>0</u>
Personas con discapacidad	M <u>37</u> F <u>0</u>
Niños	M <u>0</u> F <u>0</u>
Personas trabajadoras extranjeras	M <u>10</u> F <u>0</u>



Mujeres embarazadas	3	Trabajadores de subsidio	109	M	100	F	09
Trabajadores de vacaciones		M		F			
Personas trabajadoras jóvenes (menos 30 años)		(M)		(M)			
No. INSS Patronal	4603-3						
No. RUC	010335-9503						
Organizaciones sindicales	8						
Personas representante del empleador en la inspección	Lic. Roger Macias Molina - 201-300366-00225						
Personas representante de los trabajadores en la inspección	Lic. Cesar Manrico - 084-210055-00016 Com. Sindicato Democrático						
Inspector del Trabajo actuante	Lic. Cesar Augusto Odón Marro - Lic. Edgard De Gado.						

En el municipio de Chichipe, departamento de Chontales, a las 12 y 10 minutos de la mañana del día uno del mes de enero, del año dos mil trece, el/la suscrito (a) Lic. Cesar A. Góñez Marro Inspector(a) del Trabajo Sector Agricultura, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 185 Código del Trabajo; Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Funciones del Poder Ejecutivo; Decreto 25-2006, Reformas y adiciones al decreto No. 74-88, Reglamento de la Ley 290; Ley 664, Ley General de Inspección del Trabajo, en el centro de trabajo denominado: Nicaragua Sigat Street, para realizar **INSPECCIÓN** según orden de inspección número \_\_\_\_\_, constatando que:





**BLOQUE 8: DEL TRABAJO DE LOS Y LAS ADOLESCENTES**

De conformidad con la Ley de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo (Ley No. 474, 21 de Octubre de 2003) y Acuerdo Ministerial JCHG 008-05-07 Sobre el cumplimiento de la Ley 474, se verifica:

Sub-bloque 8.1			
8.1.1	No se está empleando a niños/as, menores de 14 años.	Art. 2 Ley 474; Art. 73, Ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia	
8.1.2	Los y las trabajadoras adolescentes entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos son contratados con el permiso de sus padres o representante legal.	Art. 2, párrafo 3, Ley No. 474	
8.1.3	Los menores de 18 años no son contratados en labores peligrosas contempladas en el listado de trabajos peligrosos aplicados para el caso de Nicaragua.	Art. 4 Ley 474, Art. 6 del Acuerdo Ministerial sobre el listado de trabajo peligroso JCHG-08-06-10	
8.1.4	En la contratación de adolescentes se les garantiza la continuación de su proceso educativo, así como la asistencia a modalidades y horarios escolares compatibles con sus intereses y condiciones laborales.	Art. 5 de la Ley 474 y Art. 75, Inc. d) Ley 287 Código de la Niñez y Adolescencia	
	La jornada laboral de los y las adolescentes trabajadores no excede de 6 horas/día o 30 semanales.	Art. 5 inciso "f" de la Ley 474	
	A las o los adolescentes se les paga salario igual por trabajo igual, como al resto de las personas trabajadoras, y se les paga en moneda de curso legal (no en especie) y lo cobran personalmente los mismos adolescentes.	Art. 5 inciso "b" de la Ley 474	



8.1.7	Los y las trabajadores adolescentes en el ejercicio de sus labores tienen derecho al disfrute de vacaciones, programas especiales de salud, a la seguridad e higiene ocupacional, al pago del décimo tercer mes y a la participación y organización sindical.	Art. 5 de la Ley 474			
8.1.8	Los empleadores incorporan a los y las adolescentes trabajadoras al régimen obligatorio de seguridad social, teniendo únicamente como requisito para incorporarlas, la presentación del certificado de nacimiento y la carta del padre o tutor que le autoriza trabajar.	Art. 2 Reglamento de la Ley de Seguridad Social; Art. 2 de la Ley 474; Resolución No. 076/2007 del INSS; Art. 5 inciso g Ley 474	2/2	/	

OBSERVACIONES: no hay

---



---



---



---



---



---



---





MINISTERIO DEL TRABAJO.  
INSPECTORIA DEPARTAMENTAL DEL TRABAJO.  
MITRAB-CHINANDEGA.

ORDEN DE INSPECCION:

ORDEN DE INSPECCION NUMERO : Administrativa Guinaca 1115  
 FECHA DE REALIZACION : 10 de Diciembre año 2014  
 NOMBRE DEL INSPECTOR ACTUANTE : Fic. Cesar Augusto O. de la Cruz  
 CLASE DE INSPECCION A REALIZAR : Ordinaria  
 NOMBRE DE LA EMPRESA A VISITAR : Nicaragua Sugar S.A.  
 DIRECCION : Injira San Antonio

Esta orden se extiende con el propósito de realizar las actuaciones de verificación, comprobación, orientación o asesoramiento técnico necesario todo de conformidad e lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 37 de la Ley 664 Ley General de Inspección del Trabajo

[Handwritten Signature]  
 FIRMA DEL INSPECTOR ACTUANTE



[Handwritten Signature]  
 FIRMA DEL INSPECTOR DEPARTAMENTAL



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional  
*El Pueblo, Presidente!*



MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DEL TRABAJO  
INSPECTORIA DEPARTAMENTAL Chinandega, S.C.

Fecha de inspección	10 de Diciembre año 2014
Número de empresa	
Razón social	Nicaragua Sugo, S. de C. S. de C. S. de C.
Nombre comercial	Ser Ingenio San Antonio.
Dirección y teléfono	Ingenio San Antonio 2342-9120
Sector económico	Industria
Descripción actividad	Agro-Industria.
Propiedad	Pirado.
Persona representante legal del empleador	Dr. Alvaro Barrantes
Total de personas trabajadoras	3388 M F P: 908 - 560 - 348
Adolescentes	M 0 F 0 T: 7480 - 2354 126.
Personas con discapacidad	22 M 22 F
Niños	M 0 F 0
Personas trabajadoras extranjeras	5 M 4 F 1

Mujeres embarazadas	6	Trabajadores de subsidio	56	M	F
Trabajadores de vacaciones		M	F		
Personas trabajadoras jóvenes (menos 30 años)	1,324	(Mujeres)	163		
No. INSS Patronal	46033 - 14415				
No. RUC	1011000002089				
Organizaciones sindicales	5				
Miembros Junta Directiva		M	F		
Persona representante del empleador en la inspección	Roger Benito Maas Molina.				
Persona representante de los trabajadores en la inspección	L.c. Cisor Augusto Ordán Nairena.				
Inspector del Trabajo actuante	L.c. Cisor Augusto Ordán Nairena.				

En el municipio de Chinandega (Michiganga), departamento de Chinandega, a las nueve y cinco minutos de la mañana del día Diez del mes de Diciembre del año dos mil catorce, ella suscrita (a) Lic. Cisor A. Ordán, Inspector(a) del Trabajo Sector Industria, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 185 Código del Trabajo; Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto 25-2006, Reformas y adiciones al decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290; Ley 664, Ley General de Inspección del Trabajo, me constituí en el centro de trabajo denominado: Nicaragua Susa, para realizar **INSPECCIÓN** según orden de inspección número 415, constatando que:





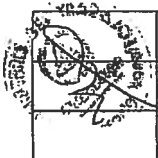
Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional  
**El Pueblo, Presidente!**

**BLOQUE 8: DEL TRABAJO DE LOS Y LAS ADOLESCENTES**

De conformidad con la Ley de Reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo (Ley No. 474, 21 de Octubre de 2003) y Acuerdo Ministerial JCHG 008-05-07 Sobre el cumplimiento de la Ley 474, se verifica:

**Sub-bloque 8.1**

8.1.1	No se está empleando a niñas/os, menores de 14 años.	Art. 2 Ley 474; Art. 73, Ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia			
8.1.2	Los y las trabajadoras adolescentes entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos son contratados con el permiso de sus padres o representante legal.	Art. 2, párrafo 3, Ley No. 474			
8.1.3	Los menores de 18 años no son contratados en labores peligrosas contempladas en el listado de trabajos peligrosos aplicados para el caso de Nicaragua.	Art. 4 Ley 474, Art. 6 del Acuerdo Ministerial sobre el listado de trabajo peligroso JCHG-08-06-10	3/0		NO Hay adolescentes.
8.1.4	En la contratación de adolescentes se les garantiza la continuación de su proceso educativo, así como la asistencia a modalidades y horarios escolares compatibles con sus intereses y condiciones laborales.	Art. 5 de la Ley 474 y Art. 75, Inc. d) Ley 287 Código de la Niñez y Adolescencia			
8.1.5	La jornada laboral de los y las adolescentes trabajadores no excede de 6 horas/día o 30 semanales.	Art. 5 inciso "I" de la Ley 474			
8.1.6	A las o los adolescentes se les paga salario igual por trabajo igual, como al del resto de las personas trabajadoras, y se les paga en moneda de curso legal (no en especie) y lo cobran personalmente los mismos adolescentes.	Art. 5 inciso "b" de la Ley 474			

8.1.7	Los y las trabajadores adolescentes en el ejercicio de sus labores tienen derecho al disfrute de vacaciones, programas especiales de salud, a la seguridad e higiene ocupacional, al pago del décimo tercer mes y a la participación y organización sindical.	Art. 5 de la Ley 474		
8.1.8	Los empleadores incorporan a los y las adolescentes trabajadoras al régimen obligatorio de seguridad social, teniendo únicamente como requisito para incorporarlas, la presentación del certificado de nacimiento y la carta del padre o tutor que le autoriza trabajar.	Art. 2 Reglamento de la Ley de Seguridad Social; Art. 2 de la Ley 474; Resolución No. 076/2007 del INSS; Art. 5 inciso g Ley 474	NO Hay adolescentes.	

**OBSERVACIONES:**

---



---



---



---



---



---



---



---



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

¡El Pueblo, Presidente!



2015  
Hacienda  
Patilla

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DEL TRABAJO  
INSPECTORIA DEPARTAMENTAL CHINANDEGA

Fecha de inspección	11 de Marzo año 2015.
Número de Empresa	Nicaragua Sger. Estafid Limited.
Razón Social	Ingenio San Antonio.
Nombre comercial	Ingenio San Antonio
Dirección	Empalme Chichigalpa 7 Km al Sur.
Teléfono	2342 9120. Cx 3045
Sector económico	Agrícola
Propiedad	privada.
Persona representante legal del empleador	Dr. Alvaro Bermudez Castillo.
Total de personas trabajadoras	4,082.00 M 886 F 3,296 T M 3,824 F 458
Adolescentes	0 M 0 F 0
Personas con Discapacidad	46 M 46 F 0
Niños	0 M 0 F 0
Personas trabajadoras extranjeras	5 M 4 F 1
Mujeres embarazadas	03 Trabajadores de Subsidio M 100 F 16

1 NICARAGUA:  
LA ALTERNATIVA DE VIVIR EN PAZ!  
CRISTIANAS, SOCIALISTA, SOLIDARIA...  
POR MÁS VICTORIAS!





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

201  
HACIENDO  
Patria!

Al Pueblo, Presidente!

	Los ingresos percibidos por las personas privadas de libertad son entregados a ellos o al familiar que éstos determinen,		2/6		
8.1.1	Dichas planillas pueden ser revisadas en cualquier momento por la Inspección del Trabajo	Arto. 2 Ley 474; Arto. 73, Ley No. 287 Código de la Niñez y la Adolescencia	2/6	NO HAY adolescentes	
8.1.2	No se está empleando a niños/as, menores de 14 años	Arto. 2, Párrafo 3, Ley No. 474			
	Los y las trabajadoras adolescentes entre las edades de 14 a 16 años no cumplidos son contratados con el permiso de sus padres o representante legal				

MICARAGUA:  
LA ALBERGIA DE VIVIR EN PAZ!  
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA...  
POR MÁS VICTORIAS!



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

**2017**  
**Haciendo Patria**



8.1.3	Los menores de 18 años no son contratados en labores peligrosas contempladas en el listado de trabajos peligrosos aplicados para el caso de Nicaragua	Arto. 4 Ley 474, Art. 6 del Acuerdo Ministerial sobre el listado de trabajo peligroso JCHG-08-06-10		NO HAY adolescentes.		
8.1.4	En la contratación de adolescentes se les garantiza la continuación de su proceso educativo, así como la asistencia a modalidades y horarios escolares compatibles con sus intereses y condiciones laborales	Arto. 5 de la Ley 474; y Arto. 75, Inc. d) Ley No. 287 Código de la Niñez y Adolescencia				
8.1.5	La jornada laboral de los y las adolescentes trabajadores no excede de 6 horas/día o 30 semanales	Arto. 5 inciso "f" de la Ley 474				
8.1.6	A las o los adolescentes se les paga salario igual por trabajo igual, como al del resto de las personas trabajadoras, y se les paga en moneda de curso legal (no en especie) y lo cobran personalmente los mismos adolescentes	Arto. 5 inciso "b" de la Ley 474				



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

SECRETARÍA DE ESTADO: **El Pueblo, Presidente!**

**201**  
**HACIENDO**  
*Palabra!*

8.1.7	Los y las trabajadores adolescentes en el ejercicio de sus labores tienen derecho al disfrute de vacaciones, programas especiales de salud, a la seguridad e higiene ocupacional, al pago del décimo tercer mes y a la participación y organización sindical	Arto. 5 de la Ley 474		NO Hay adolescentes	
8.1.8	Los empleadores incorporan a los y las adolescentes trabajadoras al régimen obligatorio de seguridad social, teniendo únicamente como requisito para incorporarlos, la presentación del certificado de nacimiento y la carta del padre o tutor que le autoriza trabajar	Arto. 2 Reglamento de la Ley de Seguridad Social; Arto. 2 de la Ley 474; Resolución No. 076/2007 del INSS; Art. 5 inciso g Ley 474			